



RESOLUCION R-Nº 1297-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 AGO 2023

Expte. Nº 18.033/23

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 0432-2023 de fecha 19 de abril de 2023; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se autoriza la liquidación y pago de horas extras a favor del personal allí detallado perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, por exceso de la jornada habitual de trabajo prevista en el Artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Decreto Nº 366/06, por los trabajos realizados en el Complejo Universitario durante los días hábiles e inhábiles comprendidos desde el 11 de enero de 2023 al 2 de febrero de 2023, con un desempeño de cinco (5) horas diarias cada uno con carácter de excepcionalidad, dada la naturaleza de las tareas a realizar.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa que la liquidación autorizada se efectuó en las planillas del mes de mayo/23.

QUE a fs. 28 la Sra. Secretaria General de APUNSa, Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, observa la mencionada resolución y solicita se la deje sin efecto por no encuadrarse en la normativa vigente, ya que lo dispuesto es contrario a lo que establece el Convenio Colectivo de Trabajo, en particular el artículo 74º que dice: "La jornada de trabajo convencional de 35 horas semanales, siete diarias continuas corridas, de lunes a viernes. El exceso de la jornada habitual de que se trate será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles, y del 100% en días inhábiles. En ningún caso la jornada podrá extenderse más de 10 horas", expresando además que en cuanto a la excepcionalidad mencionada, la autoridad carece de atribuciones para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo o su interpretación.

QUE a fs. 31 ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad analiza las actuaciones emitiendo Dictamen Nº 21.803, en el que expresa:

*"Del análisis de los obrados surge a fs. 01/02 el Sr. Secretario de Obras, Servicios y Mantenimiento informa que "durante el mes de enero y principios de febrero se han realizado dos obras menores de extrema importancia dado que las mismas implicaban temas de seguridad y funcionalidad para los miembros de la comunidad universitaria.... Motivaron la realización de las mismas el hecho de **que la caminería de ingreso tanto la vereda, como la entrada al predio se encuentran en condiciones no aceptables para el desplazamiento seguro por las mismas, menos aún si se trata de personas con discapacidad**, producto de ello hubo permanentes accidentes... Por otra parte, las raíces de los pinos habían dañado seriamente las cámaras de los ductos de servicios de agua, gas, luz y fibra que se encuentran en el sector. No menor es el caso de la obra del comedor ya que el nivel de piso incorrecto generaba mojado (agua, aceite y grasa) de una importante superficie con el potencial riesgo de resbalamiento del personal que trabaja en la cocina...**Estas dos obras sólo se podían realizar durante el receso**, por lo que el personal para poder cumplir con el objetivo, ha tenido que realizar forzosamente y con su consentimiento horas extras, incluso superando en algún momento las máximas permitidas ya que la tecnología del hormigón exige que una vez iniciado el proceso de vertido no se puede detener hasta finalizar el paño, así también el tiempo de llegada entre camiones no es exacto..." (el destacado en negritas me pertenece).*

A fs. 19/20 intervino el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos (se remite a su lectura brevitatis causae), cuyos fundamentos se comparten.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.033/23

Cabe reconocer que prima facie asiste razón a la Sra. Secretaria General en relación con lo normado por el art. 74 del CCT. No obstante ello, de acuerdo a lo informado por la SOSyM a fs. 01/02, se trató de trabajos urgentes y necesarios para garantizar la seguridad y la igualdad en el trato a las personas que integran la comunidad universitaria. Además, los mismos sólo podían realizarse durante el receso para no entorpecer la prestación del Servicio Público Educativo; lo cual, a criterio del suscripto, configuró una situación de estado de necesidad.

El estado de necesidad puede definirse como aquella situación en la que se vulnera un bien jurídico protegido pero descartando la antijuridicidad del acto, debido precisamente a la presencia de la figura justificante. En este caso esa figura justificante se conformó por el deber de garantizar la seguridad e higiene (necesidad) sin entorpecer la prestación del Servicio Público conforme calendario académico (urgencia).

Por otra parte, a estas alturas se trata de un hecho consumado y, según lo informado por la SOSyM, los trabajadores aceptaron voluntariamente la realización de las tareas. De tal modo, el no reconocimiento económico de las mismas redundaría en un enriquecimiento sin causa para esta Universidad.

En virtud de lo expresado, se recomienda el rechazo del planteo incoado".

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por la Sra. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (APUNSa) en contra de la Resolución R-N° 0432-2023, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 21.803 y lo ratificado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1297-2023